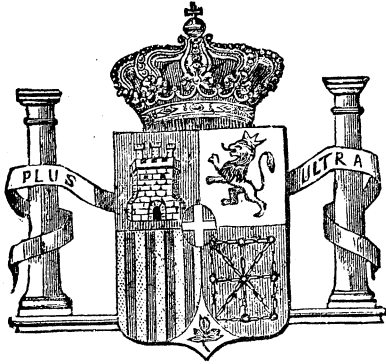


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Fontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	48
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36
	Por seis meses.....	72
	Por un año.....	144

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—No hay noticia de encuentro alguno con las facciones en este distrito, habiéndose acogido á indulto en la provincia de Lérida 40 carlistas armados.

Valencia.—En Villar del Arzobispo ha sido sorprendida una partida republicana de 460 hombres, cogiéndoles 60 prisioneros.

Alarmado nuevamente el vecindario de Aleoy y armados los vecinos honrados, lograron imponerse y echar fuera de la ciudad á los revoltosos. El Capitan general ha ordenado penetrar la columna del Coronel Riera para restablecer y mantener la tranquilidad.

Castilla la Nueva.—En el pueblo de Urda ha sido rechazada una partida de republicanos, causándoles varios muertos y cogiéndoles 45 prisioneros.

Castilla la Vieja.—En Puente de Duero han sido alcanzados unos rebeldes en número de 50, dispersándolos las tropas y cogiéndoles 17 prisioneros, dos de ellos heridos; aprehendiéndose tambien armas de fuego y varios efectos de guerra.

Provincias Vascongadas.—Queda confirmada la completa dispersion de la partida levantada en las inmediaciones de Bilbao despues de la derrota de Gorbea.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Jacinto Martínez Martí se acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra D. Gregorio Estéban de la Reguera, porque hallándose el demandante desde antiguo en la quieta y pacífica posesion de una hacienda sita en Diputacion de Santa Lucía, término de Cartagena, paraje llamado San Juan y Gallufo, habia sido despojado de esta posesion por D. Gregorio de la Reguera, el cual, sin autorizacion legitima, entró en la expresada finca, midió parte de su superficie y colocó señales en una porcion de su terreno; todo como si fuera dueño ó propietario del mismo:

Que admitido el interdicto é informacion testifical ofrecida, se celebró juicio verbal, al que no asistió el demandado, y recayó auto restitutorio:

Que el Gobernador de la provincia manifestó al Juzgado que D. Gregorio Estéban de la Reguera, en virtud de su calidad de Ingeniero del ramo de minas, y como dependiente del distrito de Murcia, habia entrado en la finca á practicar cierta diligencia facultativa ordenada por el Gobernador en el expediente de la mina registro *San Juan*; y citando lo declarado en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, así como en diferentes decisiones de competencia, requirió de inhibicion al Juzgado:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, fundándose en que con arreglo á principios legales en la actualidad los Gobernadores de provincia no pueden ocupar temporal ni definitivamente parte ó todo de la propiedad de un particular, y las providencias que dicten con tal fin son indebidas; además de que en el caso de la competencia el propietario cerró al Ingeniero la entrada en su finca, y aquel funcionario debió abstenerse de entrar en ella mientras que por los Tribunales no se le hubiera autorizado debidamente; y por último, que el interdicto no tenia por objeto contrariar providencias administrativas, sino el que para darle cumplimiento se llenasen las prescripciones legales:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y se suscitó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 3.º y 6.º del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que separando para los efectos de la minería el suelo del subsuelo, declaran que el suelo podrá ser de propiedad particular ó de dominio público, y el dueño nunca pierde el derecho sobre él ni á utilizarlo, salvo caso de expropiacion, y que el subsuelo se halla originariamente bajo el dominio del Estado que podrá disponer de él segun los casos y sin más regla que la conveniencia:

Vistos los artículos 8.º y 9.º del mismo decreto-ley, segun los cuales sólo el Gobierno puede otorgar autorizacion para aprovechar las sustancias á que el decreto se refiere; y que constituyendo la concesion del subsuelo una propiedad separada de la del suelo, cuando una de ambas deba ser anulada y absorbida por la otra, procederá la declaracion de utilidad pública, la expropiacion y la indemnizacion correspondiente:

Vistos los artículos 13 y 17 del referido decreto-ley, segun los cuales el Gobernador, instruido el oportuno expediente y demostrada la existencia de terreno franco, deberá precisamente en todos los casos, previa la publicidad necesaria, disponer que se demarque la concesion, pudiendo estas demarcaciones comprender toda clase de terrenos, edificios, caminos, obras &c., siempre que los trabajos mineros se ejecuten con sujecion á las reglas de policia y seguridad:

Visto el art. 13 de la Constitucion, que manda no puedan ser privados los españoles temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni turbados en la posesion de ellos sino en virtud de sentencia judicial; y que los funcionarios públicos que infrinjan esta prescripcion, serán personalmente responsables del daño que causen:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe á los Juzgados y Tribunales la admision de interdictos contra las providencias administrativas de los Alcaldes y Diputaciones en los asuntos de su competencia, cuya disposicion se ha considerado extensiva á todas las providencias que las Autoridades administrativas dicten en el ejercicio de sus atribuciones:

Considerando:

1.º Que la providencia del Gobernador de Murcia se limitó á disponer la práctica de ciertas diligencias referentes al subsuelo de la finca de que se trata con el objeto de preparar una concesion minera, y por lo tanto aparece dictada en virtud de las facultades que la ley del ramo concede á la Autoridad administrativa:

2.º Que la falta del permiso del propietario de una finca para colocar señales referentes al subsuelo de la misma, si bien podia dar lugar á la accion de responsabilidad contra el funcionario que prescindió de este requisito, no es motivo bastante para fundar la competencia de la Autoridad judicial en el presente caso:

Y 3.º Que el proveido del Juez en el interdicto contraria y deja sin efecto la providencia del Gobernador de Murcia favorable al registro *San Juan*, lo cual es improcedente en la via intentada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitania general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al que lo es de la de Tarragona, el Brigadier D. Joaquin Rodríguez Termens.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Tarragona al Brigadier D. Fulgencio Gavila y Sola, que en la actualidad ejerce el propio cargo en el castillo de Monjuich de Barcelona.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Secretario de la Direccion general de Infanteria al Brigadier D. Juan Corbalan y Gonzalez, que se halla de Gobernador militar en la provincia de Lérida.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida al Brigadier D. José Arrando Ballester.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Brigadier D. Federico Lopez Cadórniga, que ejerce el propio cargo en la provincia de Leon.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Leon al Brigadier D. Antolin Pieltain y Jove Huergo, que en la actualidad se halla de Director de los somatenes de la montaña central de Cataluña.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes las plazas de Vistas cuarto y quinto respectivamente de las Aduanas de Cádiz y Barcelona, cuya provision corresponde al turno de concurso, así como la de las dos vacantes que han de resultar por ascenso de los funcionarios que las desempeñan, y teniendo presente las combinaciones á que da lugar la referida provision;

S. M. el Rey, de conformidad con la propuesta de V. I. de 24 del actual, se ha servido conferir la plaza de Vista cuarto de la aduana de Cádiz, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, en turno de concurso, á D. Eduardo Maury, Oficial de segunda clase de esa Direccion general; nombrar para esta vacante, tambien por concurso, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales á D. Demetrio Delgado, que lo es de tercera en esa misma Direccion; trasladar á esta, con el de 2.500, á D. Liborio Garcia Santa Marina, Administrador de la Aduana de Dancharinea; á esta plaza, con igual haber, á D. José Navarro é Ibarra, Vista primero de la de Tarragona; á esta á D. José Lopez Martinez, electo Administrador de la del Campo de Gibraltar; ascender á esta, con el haber de 2.500 pesetas y en turno de antigüedad, á D. Modesto Gomez Membrillera, Administrador de la de Adra, y conferir esta vacante, con el de 2.000, á D. José Ferrer y Gonzalez, excedente de la propia clase.

Al mismo tiempo, y de conformidad con la mencionada propuesta, ha tenido á bien conferir la plaza de Vista quinto de la de Barcelona, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, en turno de concurso, á D. José Maria Alvarez, Interventor de la de Vigo; trasladar á esta, con el de 3.000, á D. José Antonio Lopez, electo Interventor de la de la Junquera; ascender á esta vacante, en turno de concurso, y con el expresado haber, á D. Rafael Cuadrillero, Vista quinto de la de Sevilla; trasladar á esta, con 2.500 pesetas, á D. Eduardo Jimenez y Gonzalez, que lo es sexto de la de Bilbao; á esta, con igual haber, á D. Ricardo Morales, electo de la de Cádiz; y nombrar para esta vacante, con el mencionado sueldo de 2.500 pesetas, á D. José Maria Delicado, excedente de la misma clase; reuniendo más circunstancias de las expresadas en el art. 13 del reglamento del Cuerpo del ramo, segun ha resultado del concurso verificado, los expresados Maury, Alvarez, Cuadrillero y Delgado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Aduanas.

Extracto de los servicios prestados por D. Eduardo Maury, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

Entró á servir al Estado como Oficial tercero de la Aduana de Gijón en 1.º de Enero de 1853, cuyo destino sirvió hasta 1.º de Junio de 1854 en que tomó posesion del de Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Avilés, para el cual fué nombrado en 24 de Mayo. En 21 de Setiembre del mismo año se le trasladó á igual empleo en la de la Coruña, sirviendo en este punto hasta que por Real orden de 24 de Marzo de 1859 se le promovió al empleo de Vista segundo de la Aduana de Vigo, cuyo cargo

sirvió hasta 20 de Junio de 1860 en que cesó por virtud de Real orden de 5 del mismo mes.

Por Real orden de 17 de Abril de 1861 se le nombró Interventor-Vista de la Aduana de Alcántara, de cuyo empleo se posesionó en 14 de Mayo, y lo desempeñó hasta que por Real orden de 20 de Mayo de 1862 se le nombró Vista de la Aduana del Ferrol, cargo que sirvió hasta 1.º de Enero de 1864 que se posesionó del de Vista quinto de la Aduana de Bilbao, para el cual fué nombrado por Real orden de 17 de Noviembre de 1863.

Por Real orden de 22 de Abril de 1865 se le nombró Vista cuarto de la Aduana de Santander, tomando posesion en 20 de Mayo, y sirviendo este cargo hasta 25 de Noviembre de 1867 en que se posesionó del de Vista segundo del Depósito de Comercio de Cádiz, para el cual fué nombrado por Real orden de 18 de Octubre del mismo año.

Por Real orden de 7 de Marzo de 1868 se le nombró Oficial de segunda clase de la Direccion general de Impuestos indirectos, de cuyo destino se posesionó en 1.º de Mayo del mismo año, y ha venido desempeñándolo hasta la fecha en la referida Direccion, denominada despues de Rentas, y últimamente de Aduanas.

Ha merecido siempre las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos.

Extracto de los servicios prestados por D. José María Alvarez, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

Entró á servir al Estado de Auxiliar de Vistas de la Aduana de Ciudad-Real de las Palmas, para cuyo cargo se le nombró en 3 de Mayo de 1852, y tomó posesion en 1.º de Julio, sirviéndolo hasta 10 de Noviembre del mismo año, en que cesó por reforma por haberse suprimido las Aduanas de las islas Canarias.

En 10 de Mayo de 1853 se le nombró Auxiliar de Vistas de la Aduana de Cádiz, de cuyo destino se posesionó en 21 del mismo mes y lo sirvió hasta 19 de Enero de 1855, que tomó posesion del de Oficial auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de Sevilla, para el cual fué nombrado en 20 de Diciembre de 1854.

En 6 de Marzo de 1855 fué nombrado Auxiliar de Vistas de la Aduana de Avilés, de cuyo empleo tomó posesion en 21 de Abril y lo desempeñó hasta 1.º de Julio de 1860, en que se posesionó del de Vista de la del Ferrol, para el cual fué nombrado por Real orden de 3 de Junio.

Por otra Real orden de 20 de Mayo de 1862 se le trasladó de Interventor-Vista de la Aduana de Alcántara, tomando posesion en 1.º de Noviembre del mismo año, y sirviendo este cargo hasta 20 de Agosto de 1863, que se posesionó del de Vista de la de la Junquera, para el cual fué electo por Real orden de 19 de Julio; por otra Real orden de 17 de Noviembre de 1863 se le trasladó de Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas, y se posesionó en 1.º de Enero de 1864; por otra de 31 del mismo mes de Enero se le trasladó al destino de Vista sexto de la Aduana de Bilbao, posesionándose en 21 de Marzo.

Volvió á ser nombrado Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas por Real orden de 6 de Abril de 1864; se posesionó en 15 de Mayo y desempeñó este cargo hasta 10 de Noviembre de 1865, que tomó posesion del de Oficial de tercera clase de la Direccion general de Impuestos indirectos para el cual fué nombrado por Real orden de 7 del mismo mes.

Por otra Real orden de 9 de Setiembre de 1867, se le trasladó al destino de Vista primero del Depósito comercial de esta corte, tomando posesion en 21 del propio mes, y siguiendo en este destino hasta que por Real orden de 31 de Diciembre de 1867 se le nombró Administrador de la Aduana de la Junquera, de cuyo empleo no tomó posesion por carecer de fianza.

Por Real orden de 24 de Enero de 1868 se le nombró Vista quinto de la Aduana de Málaga, posesionándose en 8 de Febrero y desempeñándolo hasta 1.º de Junio, en que se posesionó del de Inspector de Aduanas en los ferro-carriles y carreteras, para el cual fué nombrado por Real orden de 11 de Mayo.

Por otra de 29 de Octubre del mismo año se le trasladó á Vista segundo de la Aduana de Alicante, del que tomó posesion en 14 de Noviembre.

Por Real orden de 31 de Octubre de 1869 se le nombró Administrador de la Aduana de Gijón, de cuyo destino tomó posesion en 4 de Enero de 1870, y siguió desempeñándolo hasta 1.º de Junio de 1871, en que se posesionó del de Interventor de la de Vigo, para el que fué nombrado por Real orden de 16 de Abril, y que sirve en la actualidad.

Ha merecido siempre las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos.

Extracto de los servicios prestados por D. Rafael Cuadrillero, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

En 1.º de Setiembre de 1850 fué nombrado Escribiente de las oficinas centrales de Beneficencia de Madrid por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, y se posesionó en 2 del mismo mes; cesando en 15 de Julio de 1851 por virtud de la nueva planta.

Por Real orden de 26 de Abril de 1854 se le nombró Interventor del portazgo del Puente de San Pedro, tomando posesion en 17 de Mayo.

En 30 de Abril de 1857 fué nombrado Escribiente de la Secretaría del Corregimiento de Madrid, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Mayo y siguió hasta 25 de Febrero de 1858, en que tomó posesion del empleo de Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Málaga, para el cual fué nombrado en 4 del mismo mes.

Fuó trasladado de Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Valencia en 16 de Julio de 1858, y tomó posesion en 1.º de Agosto siguiente, continuando en este empleo hasta 9 de Marzo de 1864, en que tomó posesion del de Vista de la Aduana de Mahón, para el que se le nombró por Real orden de 20 de Febrero.

Por otra Real orden de 24 de Agosto de 1866 fué nombrado Contador de la Aduana de Canfranc, tomando posesion en 19 de Setiembre, y siendo trasladado por Real orden de 26 de Octubre á Vista cuarto de la Aduana de Sevilla, en cuyo destino, y despues en el de Vista quinto de la misma Aduana, que actualmente desempeña, ha continuado hasta la fecha.

Extracto de los servicios prestados por D. Demetrio Delgado, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

Entró á servir al Estado de Oficial de Bienes Interventor de los derechos de consumos de esta corte, para cuyo destino fué nombrado en 5 de Agosto de 1858, y tomó posesion en 7 del

mismo mes. En 19 de Abril de 1859 se le nombró subalterno de la clase de aspirantes á Oficial quinto de Hacienda pública de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, del cual se posesionó en 23 del mismo mes. En 10 de Abril de 1862 se le nombró subalterno de la clase de Oficial quinto de la referida Direccion, de cuyo destino se posesionó en el mismo dia, y continuó sirviéndolo hasta 1.º de Marzo de 1863, en que tomó posesion del de Oficial auxiliar de la Direccion general de Impuestos indirectos, para el que fué nombrado en el propio dia.

Por Real orden de 24 de Agosto de 1865 se le promovió á Oficial de la clase de cuartos de la expresada Direccion, tomando posesion en 23, y sirviendo hasta 9 de Setiembre de 1867, que se posesionó del destino de Vista primero del Depósito de comercio de esta corte, para el cual fué nombrado por Real orden de 5 del mismo mes; siendo trasladado por otra Real orden de 9 del propio mes á Oficial de la clase de terceros de la referida Direccion, de cuyo destino se posesionó en 13.

Por orden del Gobierno Provisional de la Nacion de 31 de Octubre de 1868 se le nombró Oficial de tercera clase de la Direccion general de Contribuciones, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Noviembre, y lo desempeñó hasta 1.º de Junio de 1869, que tomó posesion del de Inspector de Aduanas en los ferro-carriles de Santander, para el cual fué nombrado por el Poder Ejecutivo en 13 de Mayo.

Por Real orden de 22 de Marzo de 1871 se le nombró Vista segundo de la Seccion de Aduanas de Madrid, tomando posesion en 1.º de Abril, y siendo trasladado por Real orden de 13 del mismo mes al destino de Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas, que actualmente desempeña, y del que se posesionó en 1.º de Mayo siguiente.

Ha merecido siempre de sus Jefes inmediatos las mejores calificaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 2.970 pesetas 60 céntimos que reclama D. Ignacio Martín Baraya por las alcabalas de Almorox y otros pueblos de la provincia de Toledo, y figura en los presupuestos de obligaciones generales del Estado al número 371, art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª:

Visto un privilegio del Emperador D. Carlos V de 22 de Diciembre de 1540, del que consta haberse vendido á Alonso de Loaysa las alcabalas y tercias de la villa de Huerta de Valdecarábanos por precio de 4.788.000 maravedís, que el comprador hizo efectivos:

Visto un Real privilegio expedido por D. Carlos II en 15 de Julio de 1679, del que consta se vendieron en empeño al quitar á Doña Francisca Fernandez Dávila y Córdoba, Marquesa de Baydes, los derechos de primero, segundo, tercero y cuarto unos por 100 de la villa de Almorox y lugar de Vargas, por el precio liquido de 6.692.812 maravedís de plata; los derechos de primero y segundo unos por 100 de los lugares de Olias y Magan, y los de tercero y cuarto unos por 100 del de Nambroca, por el precio de 2.883.260 maravedís de plata, y los cuatro unos por 100 del lugar de Carranque por el de 3.082.926 maravedís, cuyas sumas ingresaron en la Tesorería general:

Vistas las certificaciones expedidas por el Archivero general de Simancas en 30 de Junio y 5 de Julio de 1871, literales de las Reales cédulas de D. Felipe V de 14 de Julio de 1708 y 28 de Mayo de 1710, por las que se confirmaron las alcabalas y derechos expresados en los anteriores privilegios, declarándolos exceptuados del decreto de incorporacion:

Vistos los documentos presentados por D. Ignacio Martín Baraya para acreditar su personalidad y derecho á la carga de que se trata en este expediente:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar de los productos de esta á los dueños de las alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, disponiendo, entre otras cosas, que para fijar en lo sucesivo la renta que haya de reconocerse á los partícipes de alcabalas sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion original formada por la Direccion general de Contribuciones indirectas en el año de 1851:

Vista la mencionada relacion expresiva de los partícipes de alcabalas y de la cantidad líquida que á cada uno corresponde percibir, en la que figura el Conde de Salvatierra con la renta anual de 11.882 reales 14 maravedís, equivalentes á 2.970 pesetas 60 céntimos que se consignaron en el presupuesto:

Considerando que segun los privilegios presentados los antecesores del Conde de Salvatierra adquirieron de la Corona á titulo oneroso, cuyo precio ingresó en la Tesorería general, las alcabalas y cientos enajenados á que los mismos se refieren:

Considerando que estos derechos fueron confirmados por el Rey D. Felipe V declarándolos exceptuados del decreto de incorporacion á la Corona:

Considerando que segun lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845 los dueños de las alcabalas y otros derechos enajenados de la Corona á titulo oneroso, lo tienen interin no sean indemnizados del precio de egresion al percibo de la renta que hubiesen producido en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844:

Considerando que la renta que se fija al partícipe es la misma por que figura en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas, segun así se afirma por la general de la Deuda pública:

Y considerando que D. Ignacio Martín Baraya ha justificado por los testimonios aducidos el derecho que le asiste á percibir esta renta;

S. M., de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y opiniones emitidas por la Fiscalía y Departamento de Liquidacion de esa Direccion general, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de la misma de 7 de Diciembre de 1871,

por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata á favor de D. Ignacio Martín Baraya.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la interpretacion que debe darse al art. 209 de las Ordenanzas de Aduanas en lo relativo al importe de la pena cuando resulta que las mercancías tarifadas al avalúo tienen más valor que el declarado por los interesados:

Considerando que el núm. 2.º del indicado artículo pena sólo las diferencias de más en cantidad y calidad, por cuyo motivo no parece justo ni lógico obrar de distinta manera por una circunstancia de forma, cual es que los géneros aduden derechos fijos ó al avalúo:

Y considerando que el espíritu de la legislacion penal de Aduanas no es otro que castigar las defraudaciones demostradas en los despachos por excesos ó diferencias respecto de lo declarado por los importadores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que el núm. 4.º del art. 209 de las Ordenanzas de Aduanas se entienda aclarado en el sentido de que la pena que establece es tan sólo el importe de los derechos correspondientes al exceso de valor entre el declarado por los interesados y el que designen la Administracion ó los peritos, segun los casos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Martín García Estévez alzándose del acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, que le declaró cesante del destino de Oficial primero de la Secretaría de la Diputacion, la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Orense autorizó á la Comision de la misma para hacer los nombramientos y acordar las cesantías necesarias á fin de arreglar el personal á la reforma verificada en la plantilla de las dependencias de dicha Corporacion.

La Comision provincial, haciendo uso de las facultades que le concedió la Diputacion, acordó, entre otras variaciones, la cesantía de D. Martín García Estévez, que desempeñaba el cargo de Oficial primero de la Secretaría; contra cuyo acuerdo ha interpuesto el interesado recurso de alzada, que se remitió á informe de la Seccion con Real orden de 9 de Setiembre último.

El recurrente alega en apoyo de su pretension que la Diputacion no pudo delegar en la Comision las facultades que la ley concede á la primera en cuanto al nombramiento y separacion de sus empleados, deduciendo, por consiguiente, que fué ilegal el acuerdo tomado por la Comision declarándole cesante.

La razon aducida por D. Martín García Estévez no puede ménos de atenderse y considerarse como fundamento bastante para admitir el recurso, porque con arreglo á la ley provincial no puede sostenerse como válido el acuerdo de que se trata.

La citada ley, en sus artículos 69 y 72, determina de un modo claro y expícito las atribuciones que competen á la Diputacion y á la Comision en el nombramiento y separacion de los empleados de dichas corporaciones.

Ese nombramiento y separacion, la fijacion de sueldos, el arreglo de la plantilla y el acordar el reglamento de servicio interior son de la competencia de la Diputacion, como la propuesta de todos esos actos de la competencia de la Comision. Esta lo único que puede hacer es suspender á los empleados por justas causas, dando despues cuenta á la Diputacion, pero no nombrarlos ni declararlos cesantes.

Cree la Seccion que estando trazado el círculo de las atribuciones que tanto á la Diputacion como á la Comision corresponden, no es legal la delegacion que la Diputacion de Orense hizo en la Comision para que esta ejerciera funciones propias y exclusivas de aquella.

Cierto es que el art. 68 de la ley dice que la Comision resuelve interinamente los asuntos encomendados á la Diputacion cuando su urgencia no consintiere dilacion y su importancia no justificase la reunion extraordinaria de esta.

Pero ese precepto no es aplicable al presente caso, tanto porque el acto de que se trata no es de tal naturaleza que pueda calificarse de urgente, cuanto porque ese artículo se refiere á las épocas en que la Diputacion no está reunida, y la de Orense lo estaba al conceder á la Comision la autorizacion que viene mencionándose en 16 de Enero de este año, y al declarar la Comision la cesantía de Don Martín García Estévez en 20 de aquel mes.

La razon que la Diputacion alega para justificar la delegacion que hizo en favor de la Comision no disculpa ese acto, porque si la Diputacion creia que no podia apreciar debidamente la aptitud y capacidad de cada uno de sus empleados, y que esa apreciacion era más fácil á la Comision, tal inconveniente quedaba salvado con que esta hubiera hecho la propuesta de los funcionarios que debian nombrarse ó declararse cesantes, lo cual le correspondia hacer dentro de la ley.

Resulta, pues, que la Diputacion de Orense cometió una infraccion de ley al autorizar á la Comision para que ejerciera actos que no le competian delegando en ella

facultades que sólo á la Diputacion correspondian. Siendo esto así, el Gobierno, en virtud de la inspeccion que le concede el art. 88 de la ley provincial, no puede consentir que esa infraccion produzca efecto alguno, y debe, por el contrario, hacer que sea nula y de ningun valor.

No cree necesario la Seccion insistir en las anteriores consideraciones, y por lo expuesto opina que, dejándose sin efecto el acuerdo que la Diputacion provincial de Orense tomó en 16 de Enero último, y por consiguiente, el que la Comision adoptó en 20 del mismo mes, debe remitirse el expediente por conducto del Gobernador á la Diputacion provincial de Orense para que resuelva lo que crea más acertado.

Y S. M. el Rey, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varias Autoridades sanitarias de provincia sobre la manera de entenderse las primitivas procedencias de los buques para los efectos de los artículos 30 y 37 de la ley y demás disposiciones del ramo; el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer el cumplimiento de las siguientes reglas:

1.ª Se entiende por primitiva procedencia para los efectos sanitarios, por regla general, el punto de donde sale un buque con carga ó en lastre despues de haber rendido en él su viaje.

2.ª Los buques procedentes de un puerto súcio ó sospechoso ó que por cualquier circunstancia sin patentes limpias en su origen se convierten en súcias, aunque efectúen operaciones de descarga en otros puertos limpios intermedios ó rindan viaje, conservan en principio la procedencia de dichos puertos comprometidos y sus patentes el carácter de súcias, mientras no purguen en el extranjero ó en España la cuarentena que disponen nuestras leyes.

3.ª Queda autorizada la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales para interpretar y aplicar la regla anterior á los casos análogos entre sí y á los especiales, dispensando de la cuarentena de rigor, imponiendo medidas precautorias ó admitiendo á libre plática á las embarcaciones, con vista de sus circunstancias, y teniendo presente los sagrados intereses de la salud pública y los respetables del comercio marítimo.

4.ª Quedan derogadas las órdenes de la Direccion del ramo de 27 de Abril de 1868, 31 de Agosto, 11 y 23 de Setiembre de 1871 y 16 del actual, como cualquiera otra resolucion dictada sobre esta materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria relativa al estado de la Biblioteca universitaria de Sevilla en el año próximo pasado, redactada por su Jefe en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias; el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que se den las gracias en nombre de la Nacion al Oficial de la citada Biblioteca D. Juan José Bueno, y á las demás personas que correspondiendo á su invitacion han regalado 36 retratos de varones ilustres, naturales de la misma provincia, para decoracion de los muros de los salones de lectura; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID relacion de los retratos y de sus donantes para que no se ignore un acto de tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Relacion que se cita en la Real orden precedente.

RETRATOS.	Pintores que los han ejecutado.	Sujetos que los han regalado.
Miguel de Cervantes Saavedra	D. Eduardo Cano	Sermo. Sr. Duque de Montpensier.
Bartolomé Estéban Murillo	Idem	D. Antonio Colon.
Antonio de Nebrixa	Idem	D. Francisco Caballero Infante.
Juan de Mal-lara	Idem	D. Gonzalo Segovia y Ardizone.
D. Manuel María de Arjona	Idem	D. Manuel Andérica.
Francisco de Rioja	D. Manuel Cabral y Aguado	D. Francisco Caballero Infante.
Fernando de Herrera	Idem	D. Manuel Cabral y Aguado.
Mateo Aleman	Idem	D. Francisco Miranda.
Francisco Pacheco	Idem	D. Tomás de la Calzada.
D. Juan de la Rodas	Idem	D. José María Ibarra.
Valdés Leal	Idem	Sr. Marqués de Gaviria.
D. Antonio de Vilva	Idem	Excmo. Sr. D. José María de Beranger.
Juan de la Cueva	D. Francisco Cabral y Aguado	D. Francisco Caballero Infante.
Nicolao Monardes	Idem	D. Francisco Cabral y Aguado.
P. Galeas	D. Francisco Peralta	Ilmo. Sr. D. José María de Alava.
Juan Martinez Montañés	Idem	D. Francisco Peralta.
D. Luis Segundo Huidobro	Idem	D. Pedro L. Huidobro.
Cardenal Wiseman	D. José García	D. José García.
D. Félix J. Reinoso	Idem	D. Teófilo Martínez, D. José A. Sarga, Don Francisco Barrera y D. José Sierra.
D. Alberto Lista	D. Joaquin Díez	D. José Lamarque de Novoa.
P. Luis del Alcázar	D. Joaquin D. Becquer	D. Joaquin D. Becquer.
D. José Blanco (Wite)	D. Manuel Usel	D. Manuel Usel.
Pedro Mejía	Idem	D. Francisco Caballero Infante.
P. Fr. Pedro de Valderrama	Idem	D. Fernando de Gabriel.
D. Miguel Mañara	Idem	D. Andrés Parlade.
D. Nicolás Maestre	Idem	D. Nicolás Maestre y Lobo.
D. Manuel María del Mármol	Idem	Excmo. Sr. D. Manuel Cortina.
Rodrigo Fernandez de Santaella	Idem	Sr. D. Andrés Lasso de la Vega, Conde de Casa-Galindo.
Benito Arias Montano	Idem	D. Manuel de la Cámara.
Fr. Bartolomé de las Casas	D. Vicente Esquivel	Ilmo. Sr. D. José de Búlnes y Solera.
D. Francisco Lopez de Castro	Idem	D. Vicente Esquivel.
D. José de Mendoza Ríos	D. Virgilio Mattoni	D. Virgilio Mattoni.
V. Fernando de Contreras	Idem	D. Francisco Pagés del Corro.
Hicrónimo de Chaves	D. Antonio Alfau	D. Antonio Alfau.
Lope de Rueda	D. José Chaves	D. José Chaves.
Nicolás Antonio	Idem	Empleados de la Biblioteca (Sres. Éscudero, Bueno, Santos y Belmonte).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por oposicion, conforme al art. 135 del reglamento general del Notariado, al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870, la Notaria de Benabarre, partido judicial del mismo nombre, vacante por imposibilidad física de D. Medardo de Cambra y Aguilón.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial del distrito dentro del improrrogable término de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; aceptando expresamente en dichas instancias la obligacion de satisfacer al Notario imposibilitado la pensión vitalicia de 4.000 pesetas anuales, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Director general, José Rivera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias impares no feriados, de

una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas.

- D. Celestino Palomero Lopez.
- D. Vicente Villamil.
- D. José Rivera.
- D. Fulgencio Galeote.
- D. Francisco Ballester y Garcia.
- D. Cándido Luanco.
- D. Angel Rodriguez Vazquez.
- D. Antonio Labra Valle.
- D. Isidoro Gil de Miró.
- D. José B. Gomez.
- D. Antonio Muru.
- D. Martin Rodriguez Garcia.
- D. Leoncio Garcia.
- D. José Perez Mata.
- D. Ruperto Garcia Acebedo.
- Doña Josefa Jimenez.
- D. Francisco Delgado.
- D. Francisco Echevarré.
- D. Ignacio Deza y Garcia.
- D. Fernando Hidalgo.
- D. Juan Rus Crespo.
- D. Juan Menendez Martinez.
- D. Liborio Hermosa Diaz.
- D. Valentin Suan.

Por segunda vez y con el propio objeto se cita á

- D. Vicente Cebrian.
- D. Leonardo Reocha.
- D. Demetrio Suarez Argüelles.
- D. Pedro Martinez Garcia.
- D. Manuel Partal.
- D. Francisco Blanco Roda.

- D. Romualdo Rodriguez.
- D. Santiago Matallana Castellanos.
- D. Francisco Viejo de la Puerta.
- D. José Nuñez.
- D. Juan Gonzalez Arcaina.
- D. Domingo Folgueiras.
- D. Fernando Ocaña Pedrosa.
- D. Justo Jimeno Dominguez.
- D. Antolin Lacuna Sarriá.
- D. Mariano Martin Nebreda.
- D. Mariano Muñoz.

NOTA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta oficina, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro Mútuo.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 31.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

Menorca.—Boya de Ciudadela.

Segun comunicacion de la Direccion general de Obras públicas, á 300 metros al SE. de la boca del puerto de Ciudadela y por 19 metros de agua, hay fondeada una boya ajedrezada de blanco y rojo, cuyo objeto principal es servir para que á ella se amarren los buques, que con vientos del NNO. al ESE. por el N. esperan circunstancias favorables para entrar ó algun auxilio.

Costa NE. de España.—Luces de Barcelona.

Segun comunicacion del Ingeniero director de las obras del puerto de Barcelona al Capitan del mismo, se ha colocado á la extremidad del dique del Oeste una luz roja que se descubrirá á tres millas de distancia, elevada cuatro metros sobre la coronacion del dique, ó diez metros sobre el nivel del mar.

Los buques podrán entrar sin peligro en el puerto aproximándose á esta luz con sólo un resguardo de 40 metros.

La extremidad del otro dique continúa señalándose con otra luz tambien roja, colocada á la misma altura.

Las citadas luces provisionales señalan la boca del puerto en construccion, y los buques al entrar en él deben pasar entre las dos, dejando á babor y á Poniente la del dique del Oeste, y á estribor y á Levante la del Este, pudiéndose sin peligro alguno aproximarse á la primera hasta 40 metros, y tomando sólo un resguardo de 60 metros de la segunda.

Costa de Francia.—Bocas del Ródano.

El Depósito de París dice que las grandes alteraciones que ha sufrido la boca principal del Ródano desde 1841, en que se publicaron las cartas hidrográficas de aquella parte; deben llamar la atencion de quienes la frecuentan; pero que como dichas alteraciones no pueden marcarse en las cartas hasta principios de 1873, hace las indicaciones siguientes:

En la punta del muelle del nuevo canal de San Luis, en 43° 23' 25" lat. N. y 11° 4' 40" long. E., hay una luz fija blanca que alcanza á distancia de 10 millas é ilumina el sector de 229° comprendido entre el faro de Farman y el S. 39° 30' E., dejando por tanto á oscuras los arrastres de la boca del Ródano.

La más meridional de las dos luces fijas blancas de la entrada del puerto de Bouc es roja en el sector comprendido entre el S. 87° 30' O. y el SO., es decir, entre la luz del canal de San Luis y los arrastres de la boca. Por tanto, manteniéndose en el sector blanco de dicha luz de Bouc hasta avistar la luz de San Luis, se irá seguro de no tropezar con los bajos del Ródano.

Debe advertirse que el radio inferior del sector iluminado por la luz de San Luis no pasa sino á media milla del cabo Couronne, por encima del bajo de las Ragues d'Arnette, y que en consecuencia no se puede doblar dicho cabo sin perder de vista la luz de San Luis.

En resumen, para tomar el golfo de Foz:

1.º Si se viene del O., se deberá continuar hacia el E. hasta que se haya salido del sector rojo de la luz de Bouc, momento en que se pondrá la proa á esta luz, y no se volverá á entrar en el sector rojo mientras no se haya visto la luz de San Luis.

2.º Si se viene del S., se gobernará de manera que se mantengan las luces blancas de Bouc hasta avistar la luz de San Luis, momento en que podrá hacer por San Luis ó por Bouc, teniendo cuidado de mantenerse en el sector iluminado de la luz de San Luis y de llevar bien abiertas las dos luces de Bouc.

3.º Cuando se venga del E., no deberá entrarse en el sector iluminado por la luz de San Luis hasta tanto que se vean las dos luces de Bouc, ya del N. abierta al O. de la del S.; por otra parte no se deberá entrar en el sector rojo de la luz meridional de Bouc sino despues de haber visto la luz blanca del canal de San Luis.

De este modo se evitarán de noche los bajos del cabo Couronne; de dia bastará para ello dar media milla de resguardo á dicho cabo.

Costa de Egipto.—Puerto de Alejandria.

Para completar lo dicho en el aviso núm. 27 de 23 de Octubre de 1872, se ponen á continuacion los siguientes pormenores acerca de las valizas del Boghar:

Desde 1.º de Agosto de 1872 hay una boya-valiza por 7,3 metros de agua sobre el bajo de 6,4 metros de fondo, que se encuentra en el Boghaz ó paso central de Alejandría, y al N. 33º 30' O. de la valiza de El-Kot. Dicha boya-valiza está pintada á fajas horizontales negras y blancas; tiene próximamente 6,1 metros de alto, y lleva encima una campana.

En el bajo exterior ó de 3,4 metros, á 1,5 cable al SO. de la valiza anterior, se ha colocado una boya-valiza negra.

Los buques que tomen el paso central pueden pasar por entre las boyas-valizas.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.—Escollera de Pola.

Para prolongar la escollera de la isla Olivi, en el puerto de Pola, se ha echado á pique una porción de grandes sillares artificiales, y para preservarlas de los daños que pudieran sobrevenirles ahora ó más adelante se han fondeado dos boyas al E. de ellas.

Por tanto se advierte á los navegantes, cualquiera que sea su calado, que no pasen por entre dichas sillares y las boyas, pues los daños que puedan ocasionar serán por cuenta de ellos.

Costa de Dalmacia.

FARO DE OLIPA.—Desde el 27 de Octubre de 1872 se enciende una luz en la parte oriental del islote Olipa, á la entrada de las Bocas Falsas de Calamotta.

Dicha luz es fija roja; está á 12,5 metros de elevación sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de cinco millas.

La linterna está colocada en un ángulo de una casa blanca en 42º 43' lat. N. y 23º 39' 23" long. E.

BOYA DE ULBO.—Segun anuncio de la Cámara de Comercio de Trieste, recientemente se ha fondeado una boya roja, cónica y terminada por una bola, en la parte más somera del bajo, que se halla casi al S. de la punta meridional de la isla de Ulbo.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Nueva-York.—Faro de Blackwell.

Segun anuncio del gobierno anglo-americano, desde el 15 de Setiembre de 1872 se enciende una nueva luz en una torre parda recién construida en la isla Blackwell, en el Hell Gat.

Dicha luz es fija, roja y de aparato de cuarto orden; se eleva 16,5 metros sobre el nivel medio de la pleamar; ilumina todo el horizonte, y se halla situada en 40º 46' latitud N. y 67º 44' 4" long. O.

La linterna es dorada, con cúpula azul y oro que remata en veleta.

RIO SAN LORENZO.

Río Saguenay.—Faro de Lark.

Segun anuncio del gobierno canadiño, en medio de la isleta de Lark, á la entrada del río Saguenay, se enciende en una torre recién construida una luz fija blanca, que se eleva 11 metros sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse en tiempo claro á distancia de 10 millas, y está situada en 48º 8' lat. N. y 63º 26' 33" long. O.

LAGO ERIE.

FARO DE LA ISLA MIDDLE.—En una torre blanca, cuadrada, de 13 metros de alto y rodeada de árboles, recién construida en la extremidad oriental de la isla Middle, entre la isla de la punta Pelée y la isla de Kelly, se enciende una luz fija, roja y de aparato catóptrico, que está á 21 metros de elevación sobre el nivel del lago, y que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 12 millas.

FAROS DE LA ISLA Y DE LA RESTINGA DE LA PUNTA PELÉE.—La luz del faro de la isla de la punta Pelée ha pasado á ser fija blanca, en lugar de fija roja que era antes; y la luz del ponton de la restinga de la punta Pelée ha dejado de ser fija para convertirse en giratoria.

LAGO SUPERIOR.

Costa de Michigan.—Pito de la punta White Fish.

Segun anuncio del gobierno anglo-americano, en la punta White Fish, que se halla situada en 46º 47' 0" latitud N. y 78º 37' 3" long. O., costa SE. del lago Superior, se ha colocado un pito de vapor que en tiempo de niebla ó cerrazon da en cada minuto, primero un toque de 8 de duración seguido de una pausa de 10; y luego otro toque de 2 de duración seguido de otra pausa de 40; y así sucesivamente.

OCEANO ÍNDICO.

Golfo de Spencer.—Boya de Yatala.

En el aviso núm. 29 de 3 de Noviembre de 1872, donde dice: «En el cantil de la poza de arena que hay al S. del puerto de Yatala,» debe decir: «En el cantil de la restinga de arena que hay al S. del puerto de Yatala.»

MAR DE CHINA.

Río de Canton.—Paso del Blenheim.

El canal de los buques que entran en Canton por el paso del Blenheim ha sido recientemente ahondado, ensanchado y marcado con perchas blancas que sostienen unos discos negros de 6º 61 de diámetro, colocadas sobre la parte septentrional de la barrera de la isla de Hadington. En cada percha hay fija una escala que manifiesta la profundidad, y de noche se piensa encender luces que marquen el paso, que actualmente tiene 31 metros de ancho y 3,3 metros de profundidad á bajar.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa de California.—Pito de la punta de la Concepcion.

A corta distancia del faro de la punta de la Concepcion se ha colocado un pito de vapor que en tiempos de nie-

bla ó cerrazon da en cada minuto un toque de 8 segundos de duración.

La máquina está repartida entre dos casetas blancas que hay sobre una meseta, como á 53 metros al SO. del faro y á 15 metros de elevación sobre el nivel del mar.

Madrid 20 de Noviembre de 1872.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Claudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con sujeción á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO: 49'37.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE nominal.	CAMBIO.
D. Vicente Bouvier.....	200.000	49:10
El mismo.....	200.000	49:15
D. Francisco Labiano Lopez.....	600.000	48:50
El mismo.....	600.000	48:90
D. Emilio Serra.....	350.000	49
D. Leonardo Moreno.....	250.000	49
D. Ignacio Vizcaino.....	200.000	49
D. José de Elizaga.....	392.008	49
D. Vicente Muro.....	1.400.000	48:85
D. Juan Eusebio Herrero.....	1.600.000	49:40
D. Javier R. Ferrer.....	1.300.000	48:95
D. Luis Ussiá.....	1.300.000	49
D. A. Galindez.....	1.000.000	49:15
D. Juan Guerrero.....	53.040	49
D. Manuel Zorrilla.....	500.000	48:90
D. Mariano Bermejo.....	1.400.000	48:80
D. Zacarias Corona.....	21.903	48:99
D. Bernardo Monreal.....	100.000	49
D. Francisco Bernadó.....	350.000	48:50

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	NOMINAL. Pesetas.	CAMBIO.	EFFECTIVO. Pesetas.
D. Francisco Bernadó....	87.500	48:50	42.437:50
D. Francisco L. Lopez....	130.000	48:50	72.750
D. Mariano Bermejo.....	350.000	48:80	170.800
D. Vicente Muro.....	350.000	48:85	170.975
D. Manuel Zorrilla.....	125.000	48:90	61.125
D. Francisco L. Lopez....	150.000	48:90	73.350
D. Javier R. Ferrer.....	325.000	48:95	159.087:50
D. Zacarias Corona.....	5.473:75	48:99	2.682:57
D. Juan Guerrero.....	13.260	49	6.497:40
D. Bernardo Monreal....	25.000	49	12.250
D. Ignacio Vizcaino.....	50.000	49	24.500
D. Emilio Serra.....	62.500	49	30.625
D. Leonardo Moreno.....	62.500	49	30.625
D. José de Elizaga.....	98.002:22	49	48.021:00
D. Luis Ussiá, parte de 325.000 pesetas.....	192.393:79	49	94.273:94
	2.046.633:76		1.000.000

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Casas-Ibañez.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Albacete á Casas-Ibañez la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 3 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albacete.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que

impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcalde de Casas-Ibañez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.973 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Albacete ó en la subalterna de Rentas de Casas-Ibañez, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 297 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Albacete á Casas-Ibañez y vice versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de garbanzos, arroz y judías secas á los establecimientos de Beneficencia general titulados del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional, y Santa Isabel en Leganés.

1.º Se saca á pública subasta la provision de garbanzos, arroz y judías secas que pueda necesitarse para el consumo de un año en el Carmen, Jesús Nazareno, Nacional, y Santa Isabel en Leganés, sin limitación alguna.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, iguales en coadura y suavidad á los mejores que en esta corte se venden al público; el arroz y judías serán iguales á las mejores que se expenden en Madrid. Los tres artículos estarán limpios y sin mezcla de tierra, chinás ú otras materias y semillas extrañas á cada uno, y el arroz con el grano entero.

3.º Será de cuenta del contratista su conducción y entrega en los almacenes de cada establecimiento, segun se le hagan los pedidos mensuales.

4.º Los artículos que el contratista presente se probarán cuantas veces se crea necesario; y si no llenaren las condiciones que fija la 2.ª de este pliego, rechazarán su admisión las personas encargadas de recibirlos. En este caso el Director del establecimiento señalará al rematante un término de seis á ocho días para presentar otros artículos que reúnan las circunstancias apetecidas; y si no lo hiciere ó no fuesen de ad-

mision, comprará el Director los artículos por Administracion, siendo de cuenta del proveedor la diferencia de precio entre el de compra y el de subasta: si despues de tres veces de apercibido el contratista ó desestimado el artículo reincidiese, la Administracion será libre en continuar la compra de artículos á expensas del contratista, ó á rescindir el contrato á cuenta y riesgo del mismo contratista.

5.º El precio por kilogramo de cada uno de dichos artículos será el que quede fijado en la subasta; no admitiéndose proposicion que exceda del que resulte en el pliego secreto firmado por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

6.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al presente modelo.

D. N. N., vecino de, habitante en, núm. y de profesion, enterado de las condiciones con que se subasta la provision de garbanzos, arroz y judías á los establecimientos generales de Beneficencia, me obligo á su cumplimiento y á suministrar dichos artículos á los precios siguientes:

Garbanzos á (en letra) céntimos de peseta cada kilogramo.

Arroz á (en letra) céntimos de peseta cada kilogramo.

Judías á (en letra) céntimos de peseta cada kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

7.º Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos 2.500 pesetas en efectivo, cuyo resguardo se acompañará á la proposicion.

8.º El remate se verificará el día 18 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Beneficencia, ante el Ilmo. Sr. Director general ó quien haga sus veces.

9.º El tipo de precio para la subasta será el que se fije por la Direccion general en pliego cerrado.

10. En el día y hora señalados en la condicion 8.ª el señor Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo continuar la presentacion de pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos. Transcurrido este periodo se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, desechándose los que no deban ser admitidos.

11. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y ventajosas sean iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose ántes el tiempo que aquella ha de durar; terminado el cual, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero segun el número del pliego.

12. Terminado el acto de la subasta se devolverán á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, las cartas de pago respectivas del depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

13. La carta del pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedase la adjudicacion provisional, se conservará en la Direccion general de Beneficencia, y si el remate es aprobado por la Superioridad, no será devuelta hasta que se constituya la fianza definitiva.

14. Por vía de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la administracion de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

15. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto no podrá el rematante obtener dispensa de su cumplimiento, en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

16. Se sujetará el contratista, en el caso de que sea suprimido alguno de los precitados establecimientos, á suministrar los artículos objeto de esta subasta, que sean necesarios para el establecimiento suprimido hasta el día que esto tenga lugar siempre que sea ántes de haber finalizado el término de la contrata.

17. El rematante hará las entregas que se le pidan libres de todo gasto de conduccion ú otro alguno, al Director de cada establecimiento ó persona que designe, en los almacenes del mismo.

18. Si no hiciere las entregas que se le pidan dentro del término que al efecto se le fije por el Director respectivo, ó no concurren en el que presente todas las condiciones expuestas á juicio del Director ó personas que este designe sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otros que las reunan tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

19. Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá rescindirse el contrato; quedando el rematante responsable con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen al establecimiento, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio con arreglo á lo prescrito en el art. 41 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento de este contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 42 del mismo Real decreto.

20. Luego que haya terminado este servicio y se acredite por medio de certificaciones de los Directores de los establecimientos que no resulta responsabilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza expresada en la condicion 14.

21. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 22 de Noviembre de 1872.—El Director general interino, J. Antonio Coreuera.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de esta fecha sobre primitivas procedencias de las naves para los efectos sanitarios, he tenido por conveniente resolver que todo buque procedente de un punto sícico ó sospechoso, *notoriamente comprometido* (art. 36 de la ley y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860), ó haya sido admitido á plática en otros intermedios de este género, que luego efectúe descargue, precisamente total, en puerto limpio, sin purgar la cuarentena establecida por nuestras leyes, y no comunicando despues en punto alguno sospechoso ó sícico, tome rumbo con nueva carga incontumaz ó en lastre para nuestros puertos; si llega con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, sea sometido á tres días de observacion con ventileo y fumigaciones.

Igual trato se dará al buque que saliendo en lastre de los puntos sícicos ó sospechosos referidos, carguen género incontumaz en otro limpio, y sin tener más roce con puertos comprometidos, se dirijan á España llegando con las mismas condiciones enunciadas.

Lo comunico á V. S. encareciéndole el más exacto cumplimiento de esta disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Director general interino, Juan Antonio Coreuera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á Don Pedro Donoso Cortés, ó sus herederos, como Jefe político que fué de la provincia de Cáceres en el año de 1840, para que en el término de 30 días se presente en la oficina de mi cargo á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no presentarse en el término preijado, sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza á D. Antonio Reca, Comisionado-Pagador interino que fué del Gobierno de Cuenca en 1840, para que se presente en el término de 30 días, ó sus herederos, si hubiese fallecido, á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no acudir á este llamamiento en la época preijada, sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza á D. Juan de Dios Caraso, Comisionado que fué del Gobierno de Cuenca en 1840, ó sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presente en esta oficina á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no acudir á este llamamiento por sí ó por medio de apoderado, sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza á D. Joaquin María de Cózar, Jefe político que fué de Cuenca en 1840, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presente por sí ó por medio de apoderado en esta oficina á recoger dos pliegos de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no acudir al llamamiento oportunamente, sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las instrucciones vigentes.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 8.º

Ignorándose el domicilio que tenga en esta capital D. Luis Gonzalez de Cornejo. Oficial que fué de la Administracion económica de Palencia, se le cita por el presente anuncio á fin de que á la mayor brevedad se presente en este Gobierno y Negociado arriba expresados con objeto de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 19 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Pedro Mata.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta capital Pedro Becerra Juarez, soldado que fué del batallon cazadores de Alcolea, se le avisa por el presente anuncio para que á la mayor brevedad se presente en este Gobierno y Negociado arriba expresados con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Pedro Mata.

D. Justo de las Heras, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo de los servicios prestados por D. Joaquin de Malo y Calvo durante la epidemia cólerica de 1865 en esta corte.

Hago saber que por término de 45 días, contados desde la publicacion de este edicto, podrán presentarse en esta Fiscalia, Pasadizo de San Ginés, 5.º principal, de nueve á once de la mañana, á deponer en pro ó en contra de los expresados servicios las personas que lo tengan por conveniente.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.—El Fiscal, Justo de las Heras.—El Secretario, Emilio del Riego.

Administracion económica de la provincia de Guipúzcoa.

Habiéndose extraviado una antigua carta de pago de depósito voluntario en metálico, importante 500 pesetas, constituido en esta Caja suencial el día 16 de Enero de 1868, señalado con los números 77 de entrada y 2.785 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en la Intervencion de esta Administracion; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

San Sebastian 19 de Noviembre de 1872.—Julian L. de Larena.

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. Pedro Martin, Administrador que fué de la Aduana de esta capital desde el 24 de Marzo hasta el 30 de Junio de 1868, se les cita, llama y emplaza para que por sí ó por persona autorizada se presenten en esta Administracion económica en el término de doce días, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de contestar á los cargos que contra el referido D. Pedro resultan en el expediente de desfaleo de 7.771 pesetas 30 céntimos causado en la renta del Sello del Estado por D. Joaquin María Ruano, Administrador que fué de la Aduana de Tolosa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Sebastian 25 de Noviembre de 1872.—El Jefe de la Administracion, Julian L. de Larena.

Administracion económica de la provincia de Leon.

Ignorándose el paradero de D. Lamberto Janet, Cajero que fué de esta Tesorería de provincia, y de D. Pedro Gonzalez de la Vega, Depositario que ha sido en el partido de Ponferrada, se les cita, llama y emplaza por el presente tercero y último edicto para que por sí ó por persona que les represente se presenten en esta Administracion económica en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de notificarles la providencia que ha recaído en el expediente de desfaleo en metálico que se sigue á consecuencia de la fuga del Janet; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 20 de Noviembre de 1872.—Alejandro Alvarez.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 28 de Noviembre de 1872.

- Números.
- 1.316 Andrés Peseto, Orihuela.
 - 1.317 Antonio Mola, Barcelona.
 - 1.318 Conde de Guendulain, Pamplona.
 - 1.319 Cerrudo y hermano, Béjar.
 - 1.320 Cipriano Rodriguez, Traspaderne.
 - 1.321 Carmen Cuadros, Linares.
 - 1.322 Diego García, Albacete.
 - 1.323 Enrique Moreno, Habana.
 - 1.324 Francisco Pelegrini, Ciudad-Real.
 - 1.325 José Coronas, Estella.
 - 1.326 José Ayuso, Valencia.
 - 1.327 José Portillo, Seseña.
 - 1.328 Jacinta Carrero, Pinto.
 - 1.329 Josefa Abuin, San Estéban de Pader.
 - 1.330 Luis Toledo, Barcelona.
 - 1.331 Leon Mañas, Yeste.
 - 1.332 Manuel Alvarez, Habana.
 - 1.333 María Portolés, Zaragoza.
 - 1.334 Matias Berganza, Medinaceli.
 - 1.335 Macrina Arias, Arganda del Rey.
 - 1.336 Petronilo Orea, Salamanca.
 - 1.337 Romualdo Alvayo, Baeza.
 - 1.338 Teresa Vazquez, Santa María de Alhama.
 - 1.339 Vicente M. Portillo, Corral de Almaguer.

IMPRESOS.

- 1.340 Adela Chies, Borja.
- 1.341 Anastasio Gomez, Ataquines.
- 1.342 Baltasar Sastre, Nueva.
- 1.343 Carlos Martinez, Puebla de Arganzon.
- 1.344 Cristina Hernandez, Murcia.
- 1.345 Eduardo del Hoyo, Laredo.
- 1.346 Felipa Ontanaya, Cáceres.
- 1.347 Francisco Muñoz, Málaga.
- 1.348 Gabriel Carramolino, Tembleque.
- 1.349 José Martinez, Torrecilla de Cameros.
- 1.350 Juan Manuel Herraiz, Melilla.
- 1.351 José F. Galban, Camuño.
- 1.352 Juan Antonio Jimenez, Valladolid.
- 1.353 José Antonio Gomez, Archena.
- 1.354 Leopoldo Rodriguez, Tobarra.
- 1.355 Lucas Rodriguez, Entoma.
- 1.356 Miguel Anton, Elorrio.
- 1.357 Miguel Rodriguez, Valdanta.
- 1.358 Manuel Gutierrez, Valdeolivas.
- 1.359 Pedro Solis, Villasaya.
- 1.360 Ricardo Campesino, Alhama.
- 1.361 Remigio Sarabia, Tafalla.
- 1.362 Remigio Vega, Mojados.
- 1.363 Saturnino Noguera, Valencia.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 29 de Noviembre de 1872.

- Números.
- 1.364 Cláudio Yela, Buitrago de la Sierra.
 - 1.365 Coronel del regimiento lusares Princesa, Sevilla.
 - 1.366 Contreras (Sr. General), Córdoba.
 - 1.367 Cipriano Aparicio, Huete.
 - 1.368 Domingo N., Oviedo.
 - 1.369 Enrique Fernandez, Coruña.
 - 1.370 Federico Monsalvez, Muela.
 - 1.371 Francisco Muñoz, Valverde.
 - 1.372 Francisco Carvajal, Cáceres.
 - 1.373 Francisco Rogent, Manila.
 - 1.374 Juan Martos, Zaragoza.
 - 1.375 Jacobo Sagastizábal, Granada.
 - 1.376 Juan Antonio Arana, Llerena.
 - 1.377 Joaquin Olmos, Catarrocha.
 - 1.378 Juan Porras, Manzanares.
 - 1.379 José Cervelló Giner, Valencia.
 - 1.380 José Albaladejo, Algar.
 - 1.381 José Fernandez, Valladolid.
 - 1.382 Luis Urrutia, Cádiz.
 - 1.383 Manuel Nogués, Sevilla.
 - 1.384 Mariano Jimenez, Jaen.
 - 1.385 Pedro Rodon, Valencia.
 - 1.386 Rafael Sevillano, Dainiel.
 - 1.387 Ramon Hernandez, Cádiz.
 - 1.388 Ramon Aree, Manila.
 - 1.389 Romualdo Crespo, Palma de Mallorca.

IMPRESOS.

- 1.390 Andrés Leandro, Cenicero.
- 1.391 Andrés Novo, Nava de Roa.
- 1.392 Baltasar Sastre, Nueva.
- 1.393 Carmen Olmedo, Vélez-Málaga.
- 1.394 Cipriano Olivares, Consuegra.
- 1.395 Dionisio Pinillos, Villoslada de Cameros.
- 1.396 Eutiquiano García, Torrejon de Ardoz.
- 1.397 Estéban Ontañan, Burgos.
- 1.398 Gaspar Alonso, Alcalá.
- 1.399 Higinio Gil, Castellon de la Plana.
- 1.400 Juan Manuel Herraiz, Melilla.
- 1.401 Juan Cruz Fernandez, Páganos.
- 1.402 Leopoldo Rodriguez, Tobarra.
- 1.403 Luis María Puente, Val de San Lorenzo.
- 1.404 Mariano Lafuente, Asejo.
- 1.405 Miguel Lacasa, Sallent.
- 1.406 Manuel Perez, Vallado.
- 1.407 Mariano Arnal, Utrillas.
- 1.408 Miguel Santos, Bustarviejo.
- 1.409 Manuel María Diaz, Ayamonte.
- 1.410 Pedro Ruiz, Casarrubios del Monte.
- 1.411 Salvador Hernandez, Pedroso.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Comisaria del Parque.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa se sacan á pública licitacion los cuadrúpedos y volátiles excedentes del Jardín Zoológico del Parque, bajo el tipo en que han sido tasados por la Direccion facultativa del ramo.

La subasta se verificará por pujas á la llana en el Jardín

Zoológico del Parque de Madrid el día 9 del corriente, á la una de la tarde.

Madrid 1.º de Diciembre de 1872.—El Regidor Comisario, Juan Pablo Marina.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 1.º de Diciembre de 1872 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por contingencia.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas	378	67	645	486.069
Auxiliar 1.º.—Plazuela de San Millán, núm. 11.	32	4	36	44.354
Idem 2.º.—Corredera de San Pablo, núm. 22.	34	1	35	40.268
TOTALES.	684	72	756	240.691

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas	33	37	90	445.836.78

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Emilio Bernar.—Marqués de la Vega de Armijo.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—Duque de Veragua.—Marqués de Sardoal.—D. José Pujado.—D. Félix García Gomez.—El Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

D. Pedro García de la Presa, primer Teniente-Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Saldaña, Presidente interino del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Sanchez Ordoñez, natural de Maraña, para que inmediatamente comparezca ante este Ayuntamiento en razon á haber sido declarado soldado por el cupo de este pueblo para el reemplazo del año actual con el núm. 3; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar si no se presentara en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto.

Saldaña 26 de Noviembre de 1872.—Pedro García.

Alcaldía constitucional de Bodonal de la Sierra.

D. Félix Espinosa de los Monteros, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Bodonal de la Sierra.

Hago saber que esta Corporacion municipal, asociada á la Junta municipal, ha acordado en sesion del día 10 del corriente crear un partido farmacéutico, con la dotacion anual de 500 pesetas satisfechas por trimestres.

En su virtud, y autorizado competentemente el Ayuntamiento, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Badajoz.

Bodonal de la Sierra 13 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Presidente, Félix Espinosa de los Monteros.

Alcaldía constitucional de Gualchos.

D. Miguel Chinchilla Puerta, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Hago saber que hallándose vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano de este distrito municipal, con el haber anual de 4.000 pesetas, como partido de primera clase, para la asistencia de familias pobres que designe el Municipio, casos de oficio y quinta, ha de proveerse por la corporacion de mi Presidencia á los 30 dias siguientes á aquel en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán dentro del término señalado sus solicitudes, á la que deberán acompañar los respectivos títulos ó testimonio de ellos en su defecto; debiendo advertirse que este distrito consta de 1.128 vecinos, distribuidos en esta matriz y sus anejos Castelle de Peiro y Yolucar, y que el igualado lo ha de hacer el Profesor y recaudarlo á sus expensas.

Dado en Gualchos á 12 de Noviembre de 1872.—Miguel Chinchilla.—Por su mandado, Aureliano Prieto.

Alcaldía constitucional de Santa Cruz del Retamar.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por lo que se llaman aspirantes por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Su dotacion es de 750 pesetas anuales, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, por sólo la asistencia de 80 familias pobres; quedando el Facultativo que se elija en libertad de celebrar ajustes ó iguales con los demás vecinos é individuos del puesto de Guardia civil y estacion telegráfica que existen en dicha villa.

La poblacion, situada en la carretera de Extremadura á Madrid, consta de 500 vecinos; es sana y surtida de todos los artículos precisos para la vida; dista dos leguas de Escalona, cabeza de partido; seis de Toledo, capital de su provincia, y 10 de la corte.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente del Ayuntamiento.

Alcaldía constitucional de Villafranca de los Caballeros.

Se llaman aspirantes á la plaza de Farmacéutico titular de dicha villa, provincia de Toledo. La poblacion consta de unos 800 vecinos; dista dos leguas de Alcazar de San Juan, y 14 de la capital de provincia. El Farmacéutico tendrá obligacion de suministrar los medicamentos que necesiten 200 familias po-

bres, y su importe le será abonado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, segun dispone el artículo 27 del vigente reglamento de partidos médicos, al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villafranca de los Caballeros 9 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Juan Angel Galan.

La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa se halla vacante, dotada con 4.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por asistencia á 200 familias pobres: la poblacion consta de unos 800 vecinos, y dista de la estacion de Alcazar de San Juan dos leguas. El Facultativo titular podrá igualarse con los 600 vecinos restantes bajo las cuotas y condiciones que convengan. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, documentadas y segun dispone el art. 27 del vigente reglamento de partidos médicos, dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villafranca de los Caballeros á 9 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Juan Angel Galan.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

En Villarejo de Salvanés, pueblo de la provincia de Madrid, partido de Chinchón, de 800 vecinos, de buenas aguas, distante de la capital nueve leguas, situado en la carretera de Castellón, con dos coches-diligencias diarios, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular, cuya dotacion satisfecha por trimestres vencidos del presupuesto municipal es de 2.000 pesetas por asistir á 300 familias pobres.

Con el resto del vecindario puede hacer el Profesor ajustes particulares.

Los aspirantes pueden dirigir solicitudes documentadas al Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, dentro de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Villarejo de Salvanés 24 de Noviembre de 1872.—Fabian Rogel.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa, provincia de Oviedo.

D. Ciriaco Balbin Valdés, Alcalde segundo en funciones de primero, y Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa, en la provincia de Oviedo.

Hago saber que la Junta municipal de este Concejo acordó la creacion de una plaza de segundo Médico-cirujano titular, que á las inmediatas órdenes del primer Médico Director de Sanidad, atienda á las necesidades de este término municipal.

Disfrutará el sueldo anual de 1.250 pesetas y los derechos de visita é indemnizacion de viaje por las familias no pobres á los pueblos del Concejo, segun la tarifa y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes á ocupar dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Villaviciosa 6 de Noviembre de 1872.—Ciriaco Balbin Valdés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Astudillo.

D. Francisco García Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Gonzalez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que dentro del término de nueve dias, siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion en causa criminal; haciéndole saber que de no verificarlo le será imputada la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Dado en Astudillo á 17 de Noviembre de 1872.—Francisco García Martín.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Benabarre.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores N., mujer de Joaquin Biza y Garreta, natural de Aren, y á cuantas personas tengan conocimiento del punto donde aquel residio en los años de 1870 y 71, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Tribunal á prestar la correspondiente declaracion en causa que contra el Biza se instruye sobre falsificacion de moneda de oro; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 19 de Noviembre de 1872.—Vicente Astor.—De orden de S. S., Fernando Abella.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Suñe y Valles, de estado casado, jornalero y natural de Fayon, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa seguida en este Juzgado contra el mismo sobre corta de pinos en el monte de Fayon; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 18 de Noviembre de 1872.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Miguel Biesa.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem y Rozalem, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta villa, y como tal Regente de la jurisdiccion del partido por ausencia del de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Cocinas, que en el mes de Mayo último se hallaba ejerciendo el oficio de ordinario al servicio de D. Antolin Jerez, vecino de esta villa, yendo todos los dias con un carro á Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en término de 20 dias, por cuyo término se fija este edicto, con objeto de recibirle una declaracion acordada en causa que se sigue en este Juzgado por robo de ropas y otros efectos.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Noviembre de 1872.—Máximo Rozalem.—Por su mandado, Manuel Paredes.

Durango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Amondarain, vecino de Echano, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye sobre amenazas á José Antonio de Mendivil, vecino de Amorevieta; apercibido que en defecto le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Durango á 19 de Noviembre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., José María de Mallagaray.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Por el presente cito y llamo á Eusebio Echevarría, Gabriel Marivi, Leon Iruarrizaga, Juan Ignacio Sierra, Juan Cruz Vicandi, Pedro Ergundia, José Lejarza, Lorenzo Esparta é Ignacio Gortázar, que procedentes de la villa de Villaro se incorporaron á la rebelion carlista, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á prestar las declaraciones de inquirir y á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa formada por haber pertenecido á dicha rebelion con otros; pues si lo hicieron se los oirá y administrará justicia, y en defecto se procederá á lo que haya lugar.

Durango 15 de Noviembre de 1872.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Tomás de Areitio.

Hijar.

Por providencia dictada en 21 de Octubre último por el señor Juez de primera instancia de este partido en la causa que en el mismo se ha seguido contra Francisco Gabarre y Jimenez, y hoy contra el que resulte autor del robo de una caballería menor de Vicente Valencia, vecino de la Puebla de Híjar, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon al gitano que á mediados de Abril último permutó una jumenta de 10 años de edad, pelo pardo, alzada regular, descalza, quebrada y muy abultada de barriga, con Fernando Fleta, vecino de Montalban, por otra y un pollino que de este recibió, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír y responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Híjar 14 de Noviembre de 1872.—El Escribano actuario, Salvador del Rio.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto y término de nueve dias á Joaquin Alvarez Salanova, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita por terceros y últimos edictos y término de nueve dias á Antonio Perez Mira y Ramon Ortiz Navarro, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de recibirles declaraciones en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Isabel Inglés Figueras, por segundo pregon y edicto y término de nueve dias, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Esteban Moragas, cuyo actual paradero se ignora, y que habitaba en la calle del Lobo, núm. 12, cuarto principal, tenedor de libros que ha sido de la Sociedad Campo y compañía, á fin de que comparezca en dicho Juzgado de Buenavista y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que de oficio se instruye por defraudacion al Estado en sellos de comunicaciones presentados al erajo en la Fábrica Nacional; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1872.—V.º B.º.—Barrera.—El Escribano actuario, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinfioriano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Gerardo Perez, que parece vino á esta capital desde Zaragoza, entrando á servir en la casa núm. 49 de la calle de las Hileras, cuarto segundo, de la que desapareció el día 14 del actual, para que se presente en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades la detencion del mencionado Gerardo Perez, que tendrá unos 22 años de edad, y sus señas son: estatura alta, delgado, sin barba; viste decentemente y es de trato y formas esmeradas, y le conducen con cuantos papeles, efectos y cantidades le fueren encontrados á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado.—El Escribano, Sinfioriano V. Revilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Juan Bonet Zatorre y Francisco Sit y Bomfil, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á dar sus descargos en la causa que contra los mismos y otros consortes

me hallo instruyendo por estafa y falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se les declarará contumaces y rebeldes.—José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á José Torres, Cándido Medrano y Petra Acebedo, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en causa contra los mismos por hurto doméstico; pues en otro caso las providencias que recaigan les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Noviembre de 1872.—El actuario, por Heras, José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á Andrés García Gerpe, para que en el término de nueve días se persone en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia judicial en causa contra el mismo por desobediencia á los agentes de la Autoridad; pues en otro caso las providencias que se dicten le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Noviembre de 1872.—El actuario, por Heras, José María Castells.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á Guillermo Cano Molino, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por este segundo edicto se le señalan, comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por sospechas de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Nicolás Iriarte Alzugaray, dependiente que ha sido de la casa-banca titulada *Cohen y Olavarría*, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por este tercer y último edicto se le señalan, comparezca en dicho Juzgado sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Concepcion Landera, Magdalena Alert, Federico Cuesta y Mier, José María Lúcas Redondo y Juan Arcas Catala, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que en el improrogable término de nueve días que se les señalan, comparezcan en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas, á la hora de despacho, á prestar una declaración como testigos en causa criminal que de oficio se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1872.—El Escribano actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por primera vez y término de nueve días á José Cardona y José Martínez para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de nueve días al aguador Juan Fernandez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Olimpio Roca y Alert, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas á la hora de despacho, á prestar una declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1872.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este primer edicto y término de nueve días á Micaela Sánchez, que vivió en la calle del Pacifico, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca á declarar en causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Licenciado Bruno Ontiveros.

D. Eduardo Trillo Salelles, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan José Ricardo Anades y Saez, de 33 años de edad, vendedor de impresos, vecino de esta capital, que ha habitado en la calle de Buenavista, núm. 44, cuarto cuarto de la izquierda, en la cual se dictó sentencia por la Sección se-

gunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en 4 de Setiembre último imponiendo pena personal al procesado; y con objeto de cumplir dicha sentencia, mediante á ignorarse el paradero actual de dicho Juan José Ricardo Anades, encargo á las Autoridades judiciales y administrativas del territorio de esta Audiencia y de las demás del Reino la busca, captura y remisión á la cárcel de Villa del repetido Anades y Saez, dándole conocimiento de haberlo verificado cuando tenga lugar.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1872.—Trillo Salelles.—Celestino de Flores.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Isidro Mingo García, natural de Madrid, hijo de Nicolás y de Francisca, casado con María Bella Veiga Bustamante, de oficio zapatero y de 22 ó 23 años, á fin de que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que se sigue en el mismo por la Escribanía del actuario D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez.

Por el presente y en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Manzanares, se cita por segunda vez á D. Santiago Ruiz, comerciante matriculado en esta corte, para que en el término de nueve días que por segundo término se le señala, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa instruida contra José Menduina por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Latina por enfermedad del propietario, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Pedro Prieto García y Jesusa Caba Alvarez, los que se decían habitar en la calle de Calatrava, número 29, bajo, para que comparezcan personalmente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que en causa criminal por atentado á los agentes de la Autoridad me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1872.—V.º B.º—Pintos Otero.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal del distrito de la Latina, y encargado interinamente del despacho de primera instancia por enfermedad del propietario, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por virtud del presente primer edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente en que tuviese lugar la inserción, á los que se creyeren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Paula Vazquez Landrove, así como á las personas que sepan y tengan noticia de si la finada Doña Paula Vazquez dejó disposición testamentaria alguna con objeto de que comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en forma ó manifestarlo.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—V.º B.º—Pintos Otero.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Angel Pintos Otero, Juez municipal, y encargado de primera instancia del distrito de la Latina por enfermedad del propietario, refrendada por mí el Escribano, y á consecuencia de un exhorto librado por el Sr. Alcalde mayor del distrito del Cerro en la ciudad de la Habana, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. José Menis, que falleció abintestado en la citada ciudad de la Habana, con objeto de que en dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir su derecho en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1872.—V.º B.º—Pintos Otero.—El Escribano, Manuel Hortic.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los ascendientes ó descendientes de D. Eduardo Beltran Delgado, Teniente que fué del batallón Voluntarios de Cádiz, del ejército de la isla de Cuba, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía dentro del término de 10 días, con objeto de enterarles de un exhorto remitido por el Excmo. Sr. Capitan general de dicha isla, procedente de autos formados por fallecimiento de dicho señor.

Madrid 19 de Noviembre de 1872.—Reyter.

Para cumplimentar un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Cerro de la ciudad de la Habana relativo á los autos del abintestado de D. Manuel Fernandez Piélago, he acordado en providencia de 20 del actual la inserción del presente anuncio á fin de que D. Manuel Fernandez Lopez, que residió en aquella ciudad y sacó pasaporte para esta Península en Mayo último, se presente en aquel Juzgado por sí ó apoderado legalmente constituido y dentro del término de tres meses á dar cuenta de los efectos dejados al fallecimiento de Piélago que quedaron en su poder; parándole, si no lo hiciera, el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Benito Cepeda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Manuel Marin Perez, natural de Jerez, hijo de Andrés y de Ana, soltero, de 38 años de edad, mandadero público que fué con el núm. 58, que vivió en esta corte, calle de la Comadre, núm. 15, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se sigue contra el mismo; pues de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 16 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Pascual Estéve.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á Doña Teresa Herranz y Perez, Maestra de niñas que habitó en esta capital en la plazuela de Santo Domingo, número 4, cuarto tercero, y en la calle de la Justa, núm. 40, cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal que por estafa se sigue contra D. Enrique Labajo.

Madrid 19 de Noviembre de 1872.—García Franco.—El Escribano, Emilio Monet.

Manzanares.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los sujetos denominados Calero el de Almagro, Josico el de la Calzada y Crisanto el de Torralva, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre hurto de un caballo de la propiedad de D. Tomás Chacon de Salinas, vecino de Madrid, en la posesion de su propiedad titulada de Siles, en este término; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manzanares á 19 de Noviembre de 1872.—José Estéban Quilez.—Por su mandado, Roque Jacinto Moscardó.

Medina-Sidonia.

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Gutierrez para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por fuga; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 15 de Noviembre de 1872.—Juan Puertollano.—Por mandado de S. S., Francisco Burgos.—Luciano R. Lozano.

Miranda de Ebro.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Gonzalez y Serrano, vecino de Pampliega, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre aprehension de tabaco de contrabando; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 26 de Noviembre de 1872.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

Morella.

D. Ramon Llopis Conde, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Llopis y Lladro, natural de Turiz, partido judicial de Chiva, provincia de Valencia, vecino de Barcelona, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre la enfermedad de Eusebia Luz, por haberle propinado sustancias nocivas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á 23 de Noviembre de 1872.—Ramon Llopis Conde.—Por su mandado, Miguel Ganella.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Hago saber que en el pueblo de Celucos, Ayuntamiento de Rionansa, fué prendada en el mes de Agosto último por haberse cogido en las mieses comunes causando daños una vaca de siete á ocho años de edad, color ceniciento, excepto la cabeza que es un poco oscura, astas aceradas y levantadas, la cual llevaba un campano de regulares dimensiones pendiente de un collar de suela curtida.

Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de su dueño pueda reclamarla ante este Juzgado en el término de 15 días desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en esta expresada villa á 19 de Noviembre de 1872.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Cerro.

Segorbe.

D. Baltasar Banquells, Juez de primera instancia del partido de Segorbe.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Jefe y demás individuos de la partida carlista, cuyo nombre se ignora, que en la mañana del 1.º de Junio último estuvieron en el pueblo de Gátova, donde exigieron raciones, llevándose armas, cananas y una corneta pertenecientes al Municipio de dicho pueblo, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy sustanciando sobre rebelión; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 18 de Noviembre de 1872.—Baltasar Banquells.—Por su mandado, Juan B. Sebastian.

Sevilla.—Salvador.

D. José Montaldo y Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Félix Aznar y Leon, natural y vecino de Lucena, hijo de D. Juan y de Doña Josefa, de edad de 27 años, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre falsedad de documento oficial para obtener el título de Licenciado en Derecho civil y canónico; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 20 de Noviembre de 1872.—José Montaldo.—Mariano del A. Gutierrez.

Toledo.

Dr. D. Juan Cecilio Jimenez, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia cesante y municipal suplente de esta capital, ejerciendo jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario y del Sr. Juez de primera instancia del partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Carmen Quintana, natural que se dice ser de Granada, soltera, sirvienta, para que en el término de 20 dias comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue por robo de ropas y metálico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 26 de Noviembre de 1872.—Juan Cecilio Jimenez.—Por mandado de S. S., Braulio Garcia.

Ubeda.

D. Luis Veira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio de su jurisdiccion el infrascrito Eseribano da fé.

Por el presente se cita á D. Eugenio Madrid y Ballesteros, vecino de Sabote, residente en la Península, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en la causa que en el mismo se sigue contra José Maria Solier y consortes que formaban la partida republicana que apareció en 9 de Mayo último en armas en la Torre-Perro-Gil contra la forma de gobierno constituido.

Dado en Ubeda á 20 de Noviembre de 1872.—Luis Veira.—Por mandado de S. S., Idefonso Moreno.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado, y encargado del de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucas Martinez, vecino de Paviás, y á Francisco Romero, conocido por el Moreno, vecino de Benafar, en la provincia de Castellon de la Plana, para que dentro del término de nueve dias comparezcan á rendir cierta declaracion en causa que se sigue sobre homicidio de un sujeto desconocido.

Dado en Valencia á 23 de Noviembre de 1872.—Nicolás Robredo.—Por su mandado, Salvador Redes.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber á los Párrocos de la Nacion que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, manifiesten á los efectos consiguientes si en sus respectivas iglesias ha faltado una corona imperial de metal blanco y fleco dorado, al parecer la primera de la imagen de Nuestra Señora la Virgen, y el segundo de adornos de ornamentos sagrados.

Dado en Valladolid á 27 de Noviembre de 1872.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Isidoro Meriel.

Vera.

D. Vicente Blanes del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente llamo á Bartolomé Nafar Casado y Martin Gonzalez Jodar, vecinos de Mojacar, que se encuentran en las provincias de Andalucía, en los trabajos de matas, testigos que deben declarar en causa criminal pendiente contra Martin Hernandez Artero sobre lesiones ménos graves á Juan Artero Canique, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA, se presenten en este Juzgado con dicho objeto.

Dado en Vera á 22 de Noviembre de 1872.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Francisco Jimenez Soto.

Villalba.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de la villa de Villalba y su partido.

Por el presente se cita á Manuel Bello Fernandez, natural y vecino de esta villa, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Eseribania de D. Benito Lindin, á fin de evacuar el traslado concedido de la calificacion que del delito hizo el Promotor fiscal; prevenido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo acordé en causa que se instruye contra el mismo y otros por lesiones.

Dado en la villa de Villalba á 20 de Noviembre de 1872.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado de S. S., Benito Maria Lindin.

Vitoria.

D. Eduardo Madariaga y Lopez, Juez de primera instancia interino del partido de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Timoteo Maidagan Arana, Francisco Ochoa Abaurre, Juan Ruiz de Mendarózqueta, Hermenegildo Ortiz de Zárate Gordovil, José Vitoria Zavala, Valentin Fernandez Medrano, Toribio Asanza Estéban, Roman Aguinaco Echavarri y Roque Solorzano y Vadillo, contra los que se sigue causa criminal sobre fuga de la cárcel de este partido, con el fin de que se presenten ante mi autoridad en el término de 30 dias á responder de los cargos que contra ellos resultan; pues si así lo hicieron les oiré y guardaré justicia, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 26 de Noviembre de 1872.—Eduardo Madariaga.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Doña Leonida Leon de Molina y á Doña Manuela de Larriba y Leon, esposa é hija respectivamente de D. Manuel de Larriba, Comandante que era del presidio correccional de esta ciudad en 3 de Junio último, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar nueva declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre asesinato de Don Manuel Colandrea, Inspector de Orden público que fué de esta ciudad, perpetrado en la noche del citado dia 3 de Junio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1872.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y

pregon á Juan Lapon, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa pendiente contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1872.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Aviso á los viajeros que se dirijan á Andalucía.

La Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz pone en conocimiento del público que, interin se halla cortada la via de Andalucía, puede efectuarse el viaje por su línea á Córdoba, Sevilla, Málaga, Cádiz y los Puertos, siguiendo el itinerario que á continuacion se expresa:

Madrid, Alcázar, Manzanares, Ciudad-Real, Almorehon, Belmez y la Alhondiguilla.

En este último punto hay establecido un servicio regular de diligencias que hace en seis horas el trayecto á Córdoba. Hay además proporcion de hallar carruajes particulares.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—El Administrador delegado, José Canalejas y Casas.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for hours 6 to 9 AM.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, a cielo descubierto, Idem máxima al sol, a 1,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Badajoz, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Leon, Lérida, Palencia, Pamplona, Segovia, Teruel y Toledo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, En canal, Jamon, Pan de dos libras, Carbonzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 1921

Su peso en libras... 421.543.—Idem en kilogramos... 55.947.736.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénis. Rows for Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Presidida por el Excmo. Sr. D. José Caveda, celebró ayer la Academia de Nobles Artes de San Fernando la junta pública anunciada para dar posesion de su plaza al nuevo Académico D. Elías Martin, quien leyó un notable discurso exponiendo Consideraciones generales sobre la Escultura, al cual contestó en nombre de la Corporacion el Excmo. Sr. D. Sabino de Medina con otro discurso tambien notable, mereciendo ámbos los plácemes de la concurrencia que asistió á tan solemne acto.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública hoy lunes, á las ocho de la noche. Continuará la discusion de la Memoria del Sr. Collantes; y harán uso de la palabra el Sr. D. Luis Diaz Moreu y el Sr. D. José Canalejas y Mendez.

Cuatro números han sido ya publicados del interesante periódico semanal titulado Las hijas del Sol, que bajo la direccion de la Baronesa de Wilson ve la luz pública en esta capital. Ilustrar á la mujer y completar su educacion física, intelectual y moral con arreglo á los principios civilizadores que caracterizan la época presente, es el principal objeto á que se encamina este importante Semanario, el cual, por sus condiciones literarias, bien merece la general acogida que ha obtenido en la prensa y en el público. Autorizan sus notables artículos y poesías las Sras. Baronesa de Wilson, Doña Leopolda Gassó y Vidal, Doña Robustiana Armiño de Cuesta, Doña Victoriana Saenz de Tejada, Doña Amalia Palomo, Doña María de la Concepcion Gimeno, Doña Concepcion Arenal y Doña Blanca Gassó y Ortiz; y los Sres. Hartzembusch, Dalmau, Garcia Montalban y otros. Se suscribe en las principales librerías de Madrid y provincias.

Se ha publicado y se vende en las principales librerías de esta capital un precioso Almanaque literario para el año de 1873, redactado por D. Pedro Maria Barrera, con la colaboracion de los Sres. Aguilera, Alarcón, Amador de los Rios, Ayala, Blasco, Breton de los Herreros, Campoamor, Colera, Coupigny, Diana, Eguílaz, Eserich, Fernandez y Gonzalez. Garcia Gutierrez, Hartzembusch, Hurtado, Nuñez de Arce, Palacio, Pedrosa, Robert, Sanz, Santisteban, Trucha, Villergas, Zorrilla y otros distinguidos literatos. Este Almanaque, esmeradamente impreso en el establecimiento de los Sres. Rojas, contiene, además del Santoral, noticias astronómicas y agrícolas, é interesantes artículos y poesías de los autores mencionados. Su precio es de una peseta cada ejemplar.

Estado sanitario de Madrid.—En la pasada semana no ha sido el tiempo ménos frio y húmedo que en la anterior; y la atmósfera anubarrada casi constantemente y el barómetro oscilando.

Las afecciones flegmáticas del aparato respiratorio y de índole catarral, las nerviosas, y sobre todo las reumáticas, así como las erisipelas, herpes y eczemas, han sido entre las enfermedades agudas las que principalmente han dominado.

En los niños se han presentado con frecuencia los catarros pulmonares, que han terminado los más de un modo fatal.

Entre las enfermedades crónicas, las parálisis reumáticas, hidropesías y tisis han tenido exacerbaciones, causando estas últimas algunas víctimas.—(Siglo Médico.)

Anuncios.

COMISION DE ACREEDORES DE LA TESTAMENTARIA DE DON Gregorio Lopez Mollinedo y de la casa Sobrinos de Lopez Mollinedo, Esparteros, 9, Madrid.—Comision ejecutora del convenio celebrado, or la testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo y la razon social Sobrinos de Lopez Mollinedo con sus acreedores. Para tratar de varios asuntos importantes, y con arreglo al párrafo tercero del art. 23 del convenio, esta Comision tiene el honor de convocar á todos los señores acreedores para que se sirvan asistir á la junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio de la misma, calle de Esparteros de esta corte, núm. 9, cuarto tercero, el domingo 22 del actual mes de Diciembre, á las doce del mediodía.

Madrid 1.º de Diciembre de 1872.—Por la Comision, el Vceal-Secretario, Zacarías Moreno.

EL CONSULADO GENERAL DE PORTUGAL EN ESTA CAPITAL SE HA trasladado al barrio de Argüelles, calle de Don Martin, hotel núm. 49.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—El día 6 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, se contratará en pública subasta en las oficinas de la Direccion general de las Reales Caballerizas y Monteria la saca de 3.000 conejos en el monte de la Real Casa de Campo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias, de diez á dos, en la Secretaría de la expresada Direccion. Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Director general, Benifayó. X-763-9

Santos del día.

Santa Bibiana, virgen; San Pedro Crisólogo, Arzobispo y confesor; San Ponciano, mártir, y Santa Elisa, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

Espectáculos.

- Teatro Nacional de la Ópera.—Hoy no hay funcion. Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 66 de abono.—Turno 3.º par.—Aurora. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 81 de abono.—Tercera serie.—Turno 3.º impar.—El tributo de las cien doncellas.—Por una sátira. Teatro Estava.—A las ocho y media de la noche.—Ejercicios por el Sr. Napoli.—Como la espuma.—Como marido y como amante.—No siempre lo bueno es bueno.—Baile. Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Los cuatro maravedis.—Un inválido.—Bruno el tejedor. Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 80 de abono.—Turno par.—La leyenda del diablo, comedia de magia en cuatro actos. Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—El entrometido.—Ojo, artistas.—Los pájaros de amor.